

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1687
(21 de agosto de 2014)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMPAÑÍA DE INGENIERO ZONA FRANCA SAS.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COPROPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES SEÑALADAS EN EL DECRETO 1541 DE 1978 Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado bajo el No. 1492 del 25 de febrero de 2014, el señor CARLOS ANDRES PERDOMO SILVA, como representante legal de la COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA SAS con Nit. 900577728-4 solicito ante este despacho un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio la bodega ubicada en la Zona Franca Surcolombiana Lote 62 manzana D, para ser utilizada en el consumo de riego de jardines y el usos industrial en la Zona Franca

Como soporte a su petición, suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud suscrito por el representante legal de la empresa.
Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

Documento de otrosi al contrato No. 3528 de encargo fiduciario "opción de compra" suscrito por el propietario actual del predio y Carlos Andres Perdomo Silva.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 200- 205095 donde consta la propiedad del inmueble.

Estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación del pozo exploratorio para el agua subterránea en la zona franca Surcolombiana.

Que de conformidad con el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el auto No. 010 del 29 de abril de 2014, presentó su informe No. 98 del 1 de agosto de 2014 del cual se extraiga lo siguiente:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para agua subterránea ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo. Para la perforación se acondicionará una locación de aproximadamente 200 m², la construcción de dos piscinas de 10 m³ y canales para el manejo y circulación de lodos y ripios de

perforación. Las actividades a realizar se llevaran acabo sobre terrenos desprovistos de vegetación.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para el proyecto denominado de jardines y áreas sociales para ser utilizada en el consumo de riego de jardines y el usos industrial en la Zona Franca Surcolombiana
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, y además la perforación no afecta o altera ningún ecosistema.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico donde se desarrolla entre otros una Investigación Geoeléctrica para aguas subterráneas del área de interés basada en tres (03) sondeos eléctricos verticales (SEV).
- La perforación del pozo de exploración se estima en 60 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas N: 813.196 y E: 860.971.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Se puede otorgar el permiso de exploración de aguas subterráneas a la COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA SAS, perforando un (1) pozo de exploración hasta sesenta (60) metros de profundidad, ubicado en la vereda Cuisinde del municipio de Palermo, aproximadamente en las coordenadas N: 813.196 y E: 860.971.

Que el permiso solicitado es jurídicamente viable. Se han cumplido los requisitos señalados en el Capítulo II del Decreto 1541 de 1978, y se allegaron por parte del interesado los documentos exigidos en el Artículo 148 del mismo Decreto.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de exploración de aguas subterránea a la COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA SAS con Nit. 900577728-4, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES PERDOMO SILVA portador de la cedula de ciudadanía No. 7.708.460 de Neiva, perforando un (1) pozo de exploración hasta sesenta (60) metros de profundidad, ubicado en la vereda Cuisinde del municipio de Palermo, aproximadamente en las coordenadas N: 813.196 y E: 860.971.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración se concede por el término de Doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al beneficiario del permiso las siguientes obligaciones:

- Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

- El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.
- Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.
- El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO CUARTO: Al término del permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.



- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO QUINTO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión de aguas para el aprovechamiento del agua, por lo que el permisionario debe solicitarla, reuniendo los requisitos y trámites establecidos en el título III, capítulo III, Sección III, del Decreto 1541/78. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejo de la cobertura vegetal existente en el área circundante, prohibiéndose la tala o aprovechamiento forestal
 - Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas de 55 galones debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
 - Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
 - Los ripios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos de 9 m3 de capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripios de perforación. Finalmente el área de la locación se deberá cubrir con especies gramíneas.
 - Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo.
-
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
 - Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
 - Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.

119

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14		

- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.
- El horario de trabajo podrá ser continuamente durante las 24 horas del día con el turno de sus operarios.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Compañía De Ingeniería Zona Franca Sas con Nit. 900577728-4, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.